



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

A través de Circular CSJCEC18-24 de 20 de febrero de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, ante las tutelas masivas presentadas por los profesores del Municipio de Valledupar, ordenó a los Jueces del Circuito de este Distrito Judicial, remitir la totalidad de las acciones a este despacho, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015.

En virtud de lo anterior, se han recibido por esta agencia judicial de forma copiosa dichos expedientes, los que al ser remitidos por otros juzgados no figuran en el sistema de forma inmediata, situación que dificulta la publicación de las decisiones adoptadas por el operador judicial dentro del trámite de las mismas.

De manera, que ante la imperiosa necesidad de garantizar, la publicidad y el debido proceso de las personas involucradas y atendiendo a la colaboración armónica de las instituciones judiciales, se dispondrá que el Consejo Seccional de la Judicatura habilite un link especial en el sitio web de la Rama Judicial, a fin de dar publicidad a las decisiones que se emitan dentro del marco de la "tutelatón", para lo cual se remitirán periódicamente a esa entidad copia de las providencias respectivas. Por lo tanto, se

R E S U E L V E


Primero. Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, que de forma inmediata disponga todo lo necesario y habilite un link especial en el sitio web de la Rama Judicial, a fin de dar publicidad a las decisiones que se emitan dentro del marco de la "tutelatón".

Para lo anterior, se remitirán periódicamente a esa entidad copia de las providencias respectivas.

Segundo. Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, que durante el transcurso de la

semana comprendida entre el 26 de febrero y el 2 de marzo de 2018, informe a través de una radiodifusora local, que se encuentra habilitado dicho link, a fin que los profesores que hayan iniciado acciones de tutela, se notifiquen las decisiones judiciales impartidas dentro de este asunto.

CÚMPLASE


GERMÁN DAZA ARIZA
JUEZ

1. Medida Provisional:

RAD: 20 001 31 03 002 2018 00033 00 Acción de tutela de primera instancia promovida por RUBEN ONATE MURGAS contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Derecho al debido proceso. **ACUMULACION 2**

Valledupar, Cesar, Veintuno (21) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR



Ivan Jesus Araujo Llanán
Secretario

RADICACION	ACCIONANTE	CEDEDA
200013333006-2018-00046-00	ITSA MARIA MACHADO OYAGA	42'499.948
200013104003-2018-00028-00	ESTHER VASQUEZ MARTINEZ	49'741.597
200013104003-2018-00026-00	EDILSA MARIA ELJACH	26'764.824
200013105004-2018-00043-00	BETTY MAESTRE ARIAS	42'972.269
200013105004-2018-00044-00	CARMEN PROSCOPIA ARAMENDI	49'742.250
200013333005-2018-00042-00	GEMA FANDINO ORDONEZ	26'925.365
200013333005-2018-00041-00	GEO SALAZAR CONTRERAS	42'490.013
200014105001-2018-00044-00	ROSMIRA RAQUEL IBARRA	42'490.584
200014105001-2018-00043-00	SOL FANY CORZO PINTO	49'741.014
200013333005-2018-00043-00	SOL MARINA HERMANDEZ	32'626.307
200013333005-2018-00044-00	BLANCA ELENA MORENO	49'728.980
200014105001-2018-00047-00	JUDITH SALOM MOLINA	49'686.460
200013333006-2018-00048-00	HELBERTH ENRIQUE ESTRADA	77'013.797
200013333006-2018-00047-00	BLEIDIS PEREZ HIDALGO	49'736.125
200013110002-2018-00067-00	DAMARIS PUENTES PEREZ	42'488.566

Al despacho del señor juez informando que la acción de tutela 2018-00033 promovida por Rubén Onate Murgas contra el Ministerio de Educación, fue asignada por reparto a este despacho y recibida el 20 de febrero de 2018. Así mismo se informa, que en la misma fecha, se remitieron a este despacho, las siguientes acciones, que se encuentran sin admisión.

21 de febrero de 2018

Observa este Despacho, que en la demanda de tutela la parte accionante imploró como medida provisional se ordene al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación Municipal, dar cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo del Cesar, el 14 de marzo de 2013, que en su ordinal tercero resolutivo, dispuso:

"Las primas de antigüedad que hayan sido reconocidas con anterioridad a la declaratoria de nulidad que se efectúa por medio de esta providencia, deberán seguirse cancelando a sus beneficiarios, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia".

El artículo 7 Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a solicitud de parte, para suspender la ejecución del acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial "expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho" e igualmente para "dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otro daño como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso".

Al respecto, considera este despacho que no hay lugar a la medida deprecada, toda vez que el accionante se limitó a indicar la vulneración de los derechos fundamentales, sin argumentar razonablemente la necesidad de la intervención inmediata del juez constitucional en el caso concreto, de ahí que deba negarse.

2. Acumulación de tutelas:

El Decreto 1834 de 2015 reglamentó lo relativo al reparto para acciones de tutelas masivas, dado que, con frecuencia muchas personas acuden masivamente a este mecanismo de protección constitucional, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, lo que se conoce como "tutelatón".

Pretende dicha norma, que cuando dichas acciones sean idénticas, se unifique la resolución en una autoridad judicial, a fin de evitar fallos contradictorios, para de esta manera salvaguardar los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica.

El artículo 2.2.3.1.3.3 del aludido decreto, prevé:

"Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2. del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia (...)"

En virtud de lo anterior y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se acumularán los expedientes

v

remitidos por otros despachos anteriormente relacionados al radicado 20 001 31 03 002 2018 00033 00 de Rubén Oñate Murgas, para efectos de la admisión y decisión de fondo que deba adoptarse, por versar sobre un mismo asunto.

En consecuencia, este Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO Admitir la acción de tutela promovida RUBÉN OÑATE MURGAS contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la siguientes que se avocan y acumulan al presente trámite:

	RADICACIÓN	ACCIONANTE	CÉDULA
1	200013333006-2018-00046-00	ILSA MARÍA MACHADO OYAGA	42' 499.948
2	200013104003-2018-00028-00	ESTHER VÁSQUEZ MARTÍNEZ	49' 741.597
3	200013104003-2018-00026-00	EDILSA MARÍA ELJACH	26' 764.824
4	200013105004-2018-00043-00	BETTY MAESTRE ARIAS	42' 972.269
5	200013105004-2018-00044-00	CARMEN PROSCOPIA ARAMENDI	49' 742.250
6	200013333005-2018-00042-00	GEMA FANDIÑO ORDOÑEZ	26' 925.365
7	200013333005-2018-00041-00	GEO SALAZAR CONTRERAS	42' 490.013
8	200014105001-2018-00044-00	ROSMIRA RAQUEL IBARRA	42' 490.584
9	200014105001-2018-00043-00	SOL FANY CORZO PINTO	49' 741.014
10	200013333005-2018-00043-00	SOL MARINA HERNANDEZ	32' 626.307
11	200013333005-2018-00044-00	BLANCA ELENA MORENO	49' 728.980
12	200014105001-2018-00047-00	JUDITH SALOM MOLINA	49' 686.460
13	200013333006-2018-00048-00	HELBERTH ENRIQUE ESTRADA	77' 013.797
14	200013333006-2018-00047-00	BLEIDIS PÉREZ HIDALGO	49' 736.125
15	200013110002-2018-00067-00	DAMARIS PUENTES PÉREZ	42' 488.566

SEGUNDO. Vincular a la ALCALDÍA MUNICIPAL y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR.

TERCERO. Negar la medida provisional solicitada.

CUARTO. Oficiar a la parte accionada y a la vinculada, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de esta notificación rindan un único informe sobre los hechos relatados en las acciones presentadas y acumuladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE TURNO
22
Feb 20-02-13
8